



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BRENDA NATALIA PEREZ LANDAZURI
DEMANDADO: ISAIAS GUERRERO MEDINA
RADICACION: 910013184001-2022-00048-00

Leticia (Amazonas), veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Téngase como notificado de forma personal al señor **ISAIAS GUERRERO MEDINA** en calidad de demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., quien no ejerció su derecho a la defensa en el término concedido por el Despacho.

Como quiera que el demandado no propuso excepciones dentro del término legal conferido, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos interpuesto por **BRENDA NATALIA PEREZ LANDAZURI**, en representación de sus hijos NICOLAS ESTEBAN GUERRERO PEREZ y CRISTHIANE ISABELLA D'MAR GUERRERO PEREZ y en contra del señor **ISAIAS GUERRERO MEDINA**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra de **ISAIAS GUERRERO MEDINA**, y a favor de los niños NICOLAS ESTEBAN GUERRERO PEREZ y CRISTHIANE ISABELLA D'MAR GUERRERO PEREZ por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

- Por la suma de **\$5'580.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2020, cada cuota por la suma de \$620.000.
- Por la suma de **\$7'560.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada cuota por la suma de \$630.000.
- Por la suma de **\$3'365.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a mayo de 2022, cada cuota por la suma de \$673.700.
- Por la suma de **\$266.500** pesos por concepto de gastos escolares para el año 2020.
- Por la suma de **\$266.500** pesos por concepto de gastos escolares para el año 2021.

- Por la suma de **\$266.500** pesos por concepto de gastos escolares para el año 2022.

Aporta como título ejecutivo la primera copia auténtica con atestación de prestar mérito ejecutivo del acta de la audiencia de conciliación de fecha 18 de marzo de 2020 celebrada ante la Comisaria de Familia de Leticia, en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$620.000 a partir del mes de abril de 2020 y se aumentaría anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), la cual para el año 2022 se estima en la suma de \$673.700 pesos. (Inc. 7º Art. 129 Código de la Infancia y Adolescencia)

Conforme a lo anterior, se libró mandamiento de pago el 12 de mayo de 2022; el demandado se notificó personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P. y no contestó la demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P. respecto a un acuerdo conciliatorio, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no lo hicieren, será realizada por el Despacho en su turno respectivo.

TERCERO: Para efectos de cumplimiento del numeral anterior, por secretaria **IMPRIMASE** el reporte de pagos de este proceso desde la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia y póngase a disposición de las partes para la respectiva liquidación de crédito.

CUARTO: Condenar en costas al demandado ISAIAS GUERRERO MEDINA; incluyendo como agencias en derecho la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente. Por secretaria realícese la liquidación de costas conforme lo establece el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 24 DE JUNIO DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico

ROSY CAROLINA PINZON SALINAS.
Secretaria Ad-Hoc.